



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual – (Médica) -
Demandante	Lady Jhoana Castaño Valencia, Francisco Javier Pérez Jaramillo, Stefany Jhojana Pérez Castaño.
Demandado	Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S.; EPS Suramericana S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2023 00165 00
Decisión	Inadmite demanda.

Revisada

la presente demanda **VERBAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –MÉDICA-**, instaurada por **LADY JHOANA CASTAÑO VALENCIA, FRANCISCO JAVIER PÉREZ JARAMILLO, STEFANY JHOJANA PÉREZ CASTAÑO**, contra, **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S Y EPS SURAMERICANA S.A.**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá realizarse el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en debida forma, y con respecto de las sumas pretendidas en la demanda como perjuicios materiales (patrimoniales), explicándose con detalle cada rubro pretendido y como fue tasado, y las formulas aritméticas mediante las cuales se dedujo el valor solicitado.
2. Así mismo tendrá en cuenta que de conformidad con la norma indicada, el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de daños extrapatrimoniales, por tanto, deberá adecuar dicho juramento estimatorio en tal sentido.
3. Deberá acreditar, lo relativo a perjuicios materiales reclamados, allegando pruebas (art. 165 Código General del Proceso), de su causación y existencia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Allegar el certificado de Existencia y Representación de la codemandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., el cual deberá tener una vigencia no superior a 30 días. Art. 84 num. 2° CGP.
6. En el acápite de pruebas, advierte la parte demandante: *“Se solicitan las siguientes pruebas. 1. Certificado de habilitación de la IPS SURA CÓRDOBA expedido por la Secretaria Seccional de salud y protección social de Antioquia. 2. Copia del sello de habitación del servicio de urgencias la IPS SURA CÓRDOBA expedido por la Secretaria Seccional de salud y protección social de Antioquia.”*; sin embargo, dicha documentación no se allegó con los anexos de la demanda. Por tanto deberá allegarlos durante el término de inadmisión; o aportar constancia de haberlos solicitado a la correspondiente entidad mediante derecho de petición. Art. 173 inc. 2° ib.
7. Se aclarará lo relativo a la dirección física y electrónica de la codemandada SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones, se indicó las mismas de EPS SURAMERICANA S.A.; por tanto informará si comparten las mismas direcciones; además, en cumplimiento del artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022, informará, allegando las evidencias correspondientes como obtuvo tales datos de la primera de las mencionadas entidades.
8. Deberá adunarse la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta por la codemandante STEFANY JHOJANA PÉREZ CASTAÑO, con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia. (Art. 90 num. 7° Código General del Proceso). Lo anterior, en atención a que obra una constancia de no acuerdo conciliatorio, pero allí no intervino dicha codemandante.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00182ef35e2ebef73a6c5d90fbf8f14125e7400c73fb5eb83259cd0cadcb0539**

Documento generado en 15/05/2023 02:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**